

RADICACIÓN: 08001418901620200013400

DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA

DEMANDADO: MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial adiado 14 de agosto de 2020, allegado por la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del numeral 3º del auto admisorio de la demanda.

El Despacho, previa revisión del expediente observa que el auto objeto de censura, de fecha 4 de agosto de 2020, mediante el cual fue admitida la demanda, fue notificado por estado el día 5 de agosto de 2020, quedando ejecutoriado el día 11 de agosto de la presente anualidad, por lo que al momento de presentarse el escrito contra la providencia recurrida el mismo resultaba extemporáneo. Lo anterior, conforme a lo normado en los artículos 302 y 318 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición de fecha 14 de agosto de 2020, interpuesto en contra del numeral 3º del auto admisorio de la demanda, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



LUZ ELENA MONTES SINNING

02

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero